Rawson, 04 de octubre de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"A. S., L. y H., G. J. s/ Homicidio" (Expediente número 22.398, folio 56, año 2011, letra A)* donde a fojas 148/55 interpuso impugnación extraordinaria A. D. F. en contra de la sentencia de fojas 125/45 pronunciada el uno de Julio de 2011 por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia que no hizo lugar al recurso deducido por la defensa del imputado y confirmó el fallo 15/11 que condenó a J. G. H. a nueve años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3°) como autor del delito de Homicidio Simple (Código Penal, artículo 79), perpetrado entre el once y el doce de Noviembre de 2009 en perjuicio de R. E. N..

Y CONSIDERANDO:

Que la defensa justifica la vía extraordinaria en que la resolución cuestionada ha incurrido en un yerro evidente al descartar que el acusado diera muerte a la víctima

///

padeciendo una intoxicación alcohólica que lo tornaba inimputable. Sin embargo las razones que el recurrente ofrece para arribar a la conclusión que pretende la instancia, no demuestran que los Magistrados de la apelación o los del juicio erraran en el mérito de la prueba, sino que ese mismo plexo probatorio sería insuficiente para afirmar la culpabilidad dolosa de J. G. H.. Pero la declaración de que H. comprendió la criminalidad del hecho constituye un ejercicio propio de la jurisdicción de grado, lo cual supone que la instancia excepcional procede ante el notorio defecto en la selección y valoración de la prueba -no cuando se resta eficacia a los elementos cargosos incorporados válidamente durante el debate- siempre que exista una crítica que posea entidad lógica y jurídica para censurar la labor de los Jueces.

Que, por último, los fundamentos dirigidos a reducir la pena impuesta a J. G. H. y a lograr su prisión domiciliaria son también inadmisibles: el monto de la sanción dispuesta por los Vocales del plenario no es controlable por la instancia extraordinaria si los motivos de impugnación no transitan por alegaciones jurídicas propuestas con sustento bastante; la posibilidad de la

///

prisión domiciliaria debe ser articulada ante los Jueces competentes.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 148/55 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 363, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///